

DECLARATORIA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ELECCIÓN 26 DE JULIO DE 1953

Tribunal Supremo de Elecciones. - San José, a las doce horas del veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Resultando:

1º.- Que para las elecciones de Diputados verificadas el veintiséis de julio de este año, se inscribieron en escala nacional los Partidos Demócrata, Unión Nacional, Liberación Nacional y Progresista Independiente (este último declarado fuera de ley) y en escala provincial sólo el Republicano Nacional Independiente por la de San José.

2º. - Que efectuadas las elecciones, este Tribunal recibió la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos de toda la República, excepto la de El Yas N°. 2, donde no hubo votación.

3º. - Que fueron resueltos todos los incidentes de nulidad planteados por los Partidos Políticos; y

Considerando:

1º. - Que según el artículo 136 del Código Electoral el cociente y subcociente para la elección de Diputados se forma tomando como dividendo la votación total válida de la respectiva provincia; que de acuerdo con el artículo 135 ibídem, cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos por determinada elección por el número de plazas a llenar, y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un Partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta; que efectuada la operación respectiva en cuanto a cada provincia, da el siguiente resultado:

P A R T I D O S
(Votos Válidos)

Provincias	Demócrata	Liberación Nacional	Unión Nacional	Republicano Nal. Indep.	Totales
San José -----	8343	47353	4796	12696	73188
Alajuela -----	8881	22770	1927	-	33578
Cartago -----	3990	16532	1369	-	21891
Heredia -----	4072	8195	827	-	13094
Guanacaste -----	5361	7937	1608	-	14906
Puntarenas -----	4750	7810	647	-	13207
Limón -----	1925	3446	895	-	6266

D I P U T A D O S (Cociente y Subcociente)				
Provincias	Cociente	Sobrante	Subcociente	Sobrante
San José -----	4574	4	2287	0
Alajuela -----	4197	2	2098	1
Cartago -----	3648	3	1824	0
Heredia -----	4364	2	2182	0
Guanacaste -----	2981	1	1490	1
Puntarenas -----	2641	2	1320	1
Limón -----	3133	0	1566	1

2º. - Que el Partido Unión Nacional en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas y Limón, no obtuvo siquiera subcociente, por cuyo motivo quedó fuera de los beneficios de la elección.

3º. - Que tomando en cuenta el saldo de votos del Partido Liberación Nacional en la provincia de Alajuela y de conformidad con el artículo 138 del Código citado, y por no haber obtenido siquiera subcociente en esa provincia el Partido Unión Nacional, como queda expuesto en el considerando anterior, debe adjudicarse el sexto puesto al Partido Liberación Nacional.

Por consiguiente, la adjudicación de propietarios queda en la siguiente forma:

DIPUTADOS (Adjudicaciones)												
Provincia	Demócrata			Liberación Nacional			Unión Nacional			Republicano Nal. Indep.		
	Coc.	Subcoc.	Sobr.	Coc.	Subcoc.	Sobr.	Coc.	Subcoc.	Sobr.	Coc.	Subcoc.	Sobr.
San José -----	1	1	-	10	-	-	1	-	-	2	1	-
Alajuela -----	2	-	-	5	-	1	-	-	-	-	-	-
Cartago -----	1	-	-	4	1	-	-	-	-	-	-	-
Heredia -----	-	1	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-
Guanacaste -----	1	1	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-
Puntarenas -----	1	1	-	2	1	-	-	-	-	-	-	-
Limón -----	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES		11			30			1			3	

4º. - Que el artículo 139 del Código Electoral dice que: "La adjudicación de suplencias se hará por orden decreciente de votos obtenidos entre los partidos que eligieron Diputados propietarios y aquellos que no habiendo alcanzado esa elección sí obtuvieron subcociente para propietario". Que hecha la adjudicación da el siguiente resultado:

SUPLENCIAS (Adjudicaciones)				
Provincia	Demócrata	Liberación Nacional	Unión Nacional	Republicano Nal. Indep.
San José -----	1	2	1	1
Alajuela -----	1	1	-	-
Cartago -----	1	1	-	-
Heredia -----	-	1	-	-
Guanacaste -----	-	1	-	-
Puntarenas -----	-	1	-	-
Limón -----	-	1	-	-

Por tanto:

De conformidad con los artículos 102, inciso 8), 106 y 116 Transitorio de la Constitución Política y 132 a 139 del Código Electoral, se declaran electos Diputados Proprietarios y Suplentes para integrar la Asamblea Legislativa que se instalará en esta Capital el día primero de noviembre de este año, debiendo ejercer sus cargos desde el expresado primero de noviembre hasta el día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSE

Propietarios

Francisco José Orlich Bolmarcich
 Otto Cortés Fernández
 Gonzalo Facio Segreda
 Francisco Jiménez Rodríguez
 María Teresa Obregón Zamora
 Oldemar Chavarría Chinchilla
 Ana Rosa Chacón González
 Luis Bonilla Castro

Gonzalo Castillo Rojas
 Manuel Antonio Quesada Chacón
 Jorge Volio Jiménez
 Julio Muñoz Fonseca
 Guillermo Jiménez Ramírez
 Otón Acosta Jiménez
 Manuel Escalante Durán
 Mario Echandi Jiménez

Suplentes

Rafael Solórzano Saborío
 José Luis Molina Quesada
 Mario Salazar Fábrega

Franklin Solórzano Salas
 Rafael Angel Valladares Mora

PROVINCIA DE ALAJUELA

Propietarios

Estela Quesada Hernández
 Luis Ramírez Villalobos
 Edgar Mora García
 Enrique Vega Maroto A

Roberto Quirós Sasso
 Fabio Quesada Fernández
 Oscar Chavarría Poli
 Alfredo Alfaro Sotela

Suplentes

Rafael Angel Chaves Soto

Rafael Angel García Campos

PROVINCIA DE CARTAGO

Propietarios

Fernando Volio Sancho
 Joaquín Garro Jiménez
 Francisco Bonilla Wepold

Manuel Francisco Solano Madriz
 Víctor Alberto Quirós Sasso
 José Joaquín Peralta Esquivel

Suplentes:

Leopoldo Fernández Ferreiro

Porfirio Zamora Campos

PROVINCIA DE HEREDIA

Propietarios

Uladislao Gámez Solano
 Dúbilio Argüello Villalobos

Alfredo Vargas Fernández

Suplentes

Guillermo Chaverri Benavides

PROVINCIA DE GUANACASTE

Propietarios

Carlos Alberto Salazar Baldioceda
Eugenio Vargas Ugalde
Manuel Antonio Mora Rodríguez

Rafael Hurtado Aguirre
Sergio Cubillo Aguilar

Suplentes

Isaías Morales Obando

PROVINCIA DE PUNTARENAS

Propietarios

Rafael París Steffens
Rafael Ortiz Róger
Carlos Manuel Vicente Castro

Manuel Campos Jiménez
Malaquías Jiménez Solano

Suplentes

Ricardo Carballo Murillo

PROVINCIA DE LIMON

Propietarios

William Reuben Aguilera

Mariano Zúñiga Odio

Suplentes

Alex Curling Delisser

Comuníquese esta declaratoria al Poder Ejecutivo y a las personas electas. Hágase saber a los Diputados que deben integrar el Directorio Provisional de la Primera Legislatura del nuevo período Constitucional el cargo que ocuparán en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.

Publíquese el texto de este fallo en el Diario Oficial.

CARLOS OROZCO CASTRO. - ALFONSO GUZMÁN LEON. - JUAN RAFAEL CALZADA C.